

**Información para
los sobrevivientes
pensionados**

Este folleto contesta las preguntas más
comunes del Sistema de Retiro del
Servicio Civil de los sobrevivientes
pensionados y sus familias.

Oficina de Administración de Personal Federal (OPM)

Servicio de Retiro y Seguro

No debe usarse la edición previa.

RI 25-26SP

Revisado en abril de 1999.

Índice

Cómo contactar con la Oficina de Administración de Personal Federal (OPM)	2
Información general	3
Pagos y cambios de domicilio	4
Pagos extraviados	5
Elegibilidad para una pensión de sobreviviente	5
Elegibilidad para más de una pensión de sobreviviente	6
La relación entre su pensión y los beneficios del Seguro Social	6
Cuándo comienzan las pensiones de sobrevivientes	6
Cuándo terminan las pensiones de sobrevivientes	7
Restitución de pensiones de sobrevivientes	7
Cómo determinamos si terminar o restituir las pensiones de sobrevivientes	7
El efecto de los beneficios del empleo sobre su pensión	8
Eventos que pueden aumentar su pensión	8
Impuestos federales sobre ingresos y su pensión	8
Impuestos estatales sobre ingresos y su pensión	8
Servicio militar y pagos de retiro militar	9
Renuncia voluntaria de la pensión	10
Reclamos gubernamentales y su pensión	10
Poderes notariales, representante del beneficiario y su pensión	11
Acciones necesarias en caso de defunción	11
Información sobre los beneficios de pensión de sobreviviente para los hijos	12
Hijos adoptivos	13
Hijos mayores que son estudiantes	13
Representante del beneficiario para los hijos	14
Cuando cambian las circunstancias familiares de los hijos	14

Beneficios de salud	15
Viudos	15
Ex-cónyuges	15
Hijos	16
Continuación temporera de la cobertura de beneficios de salud	17
Para más información	19

Cómo contactar con la Oficina de Administración de Personal Federal

Si este folleto no contesta todas sus preguntas, llame gratuitamente al número 1 888 767 6738 de la Oficina de Información del Retiro. Si está llamando desde el área de Washington D.C., marque el 202 606 0500. Si usa un teléfono de tele-tecla, un sistema de contestador automático lo guiará a través de un menú que contiene los temas más comunes. También, puede hablar con un especialista de servicio al cliente durante las horas de oficina.

El sistema telefónico automatizado está disponible siete días a la semana, aún después del horario de oficina. Los especialistas de servicio al cliente están disponibles de lunes a viernes de 7:30am a 5:30pm (hora oficial del este); no están disponibles los días feriados federales. Si utiliza el aparato de telecomunicaciones para personas con problemas auditivos (*TDD*, siglas en inglés) tiene que llamar al 1 800 878 5707, si es una llamada dentro del área de Washington, D.C., llame al 202 606 0551.

Si llama desde un teléfono rotatorio, no tendrá acceso al servicio automatizado, pero sí puede hablar con un especialista de servicio al cliente durante el horario de oficina. Asegúrese de tener su número de reclamo de retiro (*CSF number*) y su número de identificación personal (*PIN*) al alcance cuando llame, ya sea al sistema automatizado o a un especialista.

También, disponemos de folletos, formularios de retiro y otra información a través de la Internet en <http://www.opm.gov/retire>, y respondemos al correo electrónico dirigido a retire@opm.gov.

Si nos escribe, por favor asegúrese de que sus preguntas sean claras y escriba su nombre completo, su número de reclamo de sobreviviente (*CSF number*), el nombre completo y la fecha de nacimiento del empleado federal o retirado fallecido. Esto nos permitirá identificar el expediente correcto rápidamente.

Nuestra dirección postal para la correspondencia general es:

U.S. Office of Personnel Management

Retire Operations Center, P.O. Box 45

Boyers, Pennsylvania 16017-0045

Información general

Una pensión de sobreviviente es un pago mensual a miembros de la familia de los empleados federales o pensionados fallecidos que cualifiquen. Tenga en cuenta por favor, que la ley no permite que los sobrevivientes elijan un pago global en lugar del beneficio mensual previsto.

Recuerde que los eventos mencionados a continuación pueden afectar su derecho a los beneficios de sobreviviente. Es de suma importancia que nos informe con la mayor brevedad posible de cualquier evento para evitar que usted reciba un dinero al cual no tiene derecho. Estos eventos incluyen:

1. Defunción de cualquier sobreviviente pensionado [hijo(a), viudo(a), ex-cónyuge o un pensionado con interés asegurable].
2. Terminación por orden judicial o reducción de una pensión de un ex-cónyuge.
3. Matrimonio de un hijo(a) que sea un sobreviviente pensionado.
4. Matrimonio antes de los 55 años de edad de un viudo(a) o ex-cónyuge que sea un pensionado sobreviviente. Esto no se aplica a los beneficios de sobreviviente con interés asegurable o a otros sobrevivientes que estuvieron casados con el fallecido(a) durante 30 años o más.
5. Empleo o mejora de la salud del hijo(a) que recibe una pensión de sobreviviente después de los 18 años de edad debido a la imposibilidad de mantenerse a sí mismo como resultado de una incapacidad que empezó antes de los 18 años de edad.
6. Cualquier cambio del representante nombrado por la corte o del que elijamos para un menor de edad o un sobreviviente incapacitado. (Por ejemplo, cuando un individuo o institución ya no se responsabiliza por un pensionado para quien ha estado actuando como representante.)
7. Cambio en la asistencia a la escuela de un hijo mayor que este estudiando y que reciba pagos de pensión después de cumplir los 18 años de edad (tales como, reducir el número de cursos de jornada completa a menos de jornada completa, o interrupción de la asistencia a clase por más de cinco meses entre semestres, asistir a una escuela que no esté oficialmente reconocida, graduarse o darse de baja de la escuela).

Todas las pensiones de sobrevivientes terminan al final del mes anterior de que ocurra uno de los eventos indicados arriba.

Debemos recolectar cualquier beneficio pagado a una persona que no tenía derecho a esos pagos. Usted no debe aceptar beneficios a los cuales no tiene derecho; si lo hace, se le requerirá que los devuelva.

Pagos y cambios de domicilio

La Oficina de Administración de Personal Federal calcula la cantidad de su pensión de sobreviviente y autoriza al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para que efectúe sus pagos. La ley del retiro especifica que las pensiones sean pagadas una vez al mes, el primer día laboral. Los domingos y días feriados federales no son días laborales. Su pago cubre la pensión del mes anterior al cual el pago se efectúa.

Si existiese alguna razón por la cual no le podamos pagar un mes completo, dividiremos su pensión mensual entre 30 para calcular un porcentaje diario (aún cuando ese mes en particular no tenga 30 días). El porcentaje diario se multiplica por el número de días que calificó para la pensión en ese mes (hasta un máximo de 30 días). La cantidad resultante es su pensión para ese periodo.

Los ajustes en el costo de vida permitidos por la ley aumentarán su pensión. La cantidad de estos ajustes anuales depende del aumento en el Índice de Precios al Consumidor (*CPI*). Si el cónyuge que ha fallecido(a) recibió la pensión por menos de un año o falleció antes de retirarse, usted obtendrá sólo un porcentaje del primer ajuste del costo de vida. El porcentaje depende del tiempo que usted o su cónyuge calificaron para la pensión, con anterioridad a la fecha efectiva del incremento. Cuando ajustemos sus pagos, le enviaremos un informe que le mostrará el efecto del aumento en su pensión.

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos paga las pensiones ya sea mediante la transferencia de fondos a su cuenta bancaria, cooperativa de crédito o cualquier institución financiera similar, o mediante el

envío de un cheque. A partir del primero de enero de 1999, todos los pagos de la pensión serán transferidos directamente a su cuenta, a menos que usted voluntariamente renuncie a su pensión.

Dado que le enviamos toda la información a la dirección postal que nos proveyó, debe notificarnos de inmediato cualquier cambio en su dirección postal o del lugar a donde debemos dirigir su pago. Para notificar algún cambio, llame a la Oficina de Información de Retiro como se describe en la página número 2 ó escriba a la siguiente dirección:

U.S. Office of Personnel Management
Change-of-Address Section
P.O. Box 440
Boyers, Pennsylvania 16077-0440.

Cuando llame o escriba, por favor incluya su nombre completo, el nombre de la persona fallecida, el número de reclamo de sobreviviente (*CSF number*), número de Seguro Social y su nueva dirección. Si cambia su institución financiera, asegúrese de tener el nombre, la dirección, el número de ruta y el número de cuenta correcto. Si el cambio de dirección es procesado antes de mediados de mes, por lo general, el próximo pago se le enviará a la nueva institución financiera.

Para asegurar que ningún pago de pensión se pierda, le recomendamos que mantenga su antigua cuenta abierta hasta que se le deposite el próximo pago en la cuenta nueva.

Pagos extraviados

Si no recibe su pago el primer día laboral del mes, por favor, llame a su institución financiera para obtener información. Si no le pueden asistir, llámenos durante nuestro horario regular de oficina o escriba a la siguiente dirección:

U.S. Office of Personnel Management
Attn: Check Loss

P.O. Box 7815

Washington, D.C. 20044-7815.

Asegúrese de decirnos su nombre completo, el número de reclamo de la pensión de sobreviviente y la fecha en la que esperaba recibir su pago.

Si más de dos pagos son devueltos, suspenderemos la pensión hasta que nos deje saber donde debemos enviar sus pagos.

Si reside en un área en donde no se permita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos pagar su pensión a través de una transferencia de fondos, le pagaremos con un cheque. Lo enviaremos donde nos indique. Para informarnos sobre un cheque perdido o que no haya recibido, llámenos o escríbanos a la dirección que aparece arriba.

Elegibilidad para una pensión de sobreviviente

El viudo(a), generalmente, es elegible para una pensión mensual de sobreviviente, siempre que hubiese estado casado con el fallecido(a) durante al menos nueve meses antes de la defunción. Si el cónyuge sobreviviente tuvo un hijo(a) con el fallecido(a) o si la defunción fue accidental, el requisito del matrimonio por nueve meses no aplica. El viudo(a) de un pensionado(a) fallecido(a) sólo puede ser elegible si el pensionado eligió un pago reducido con beneficios de sobreviviente.

Un ex-cónyuge puede ser elegible para una pensión mensual de sobreviviente si cumple con el requisito de los nueve meses de matrimonio y hay una orden judicial o una elección de sobreviviente hecha por el fallecido(a) para proveer una pensión.

Elegibilidad para más de una pensión de sobreviviente

Si usted es el cónyuge sobreviviente de más de un retirado, tendrá que elegir uno de los beneficios –no podemos pagarle dos pensiones de sobreviviente. Sin embargo, le podemos pagar una pensión separada basada en su propio servicio federal.

La relación entre su pensión y los beneficios del Seguro Social

Puede recibir ambos, los pagos de la pensión y los pagos del Seguro Social. Para información sobre los beneficios del Seguro Social, por favor póngase en contacto con la Administración del Seguro Social. El Servicio de Compensación del Sistema de Retiro del Servicio Civil cubre las situaciones en las cuales la persona fallecida desempeñó un trabajo federal que estaba sujeto a deducciones del Seguro Social y del Retiro del Servicio Civil. Reducimos las pensiones de sobreviviente del Servicio de Compensación del Sistema de Retiro del Servicio Civil si la Administración del Seguro Social nos informa que ellos pueden pagarle un beneficio basado en el Servicio de Compensación del Sistema de Retiro del Servicio Civil.

Si tiene usted tiene derecho a recibir una pensión del servicio civil basada en su propio servicio federal, puede que haya una reducción en la cantidad del beneficio del Seguro Social que recibe basado en el servicio del cónyuge fallecido. Para más información, contacte su Oficina de Seguro Social.

Cuándo comienzan las pensiones de sobrevivientes

Si es un viudo(a), su pensión de sobreviviente comienza: el día después del fallecimiento del empleado o retirado, o el día después de que el derecho de cualquier ex-cónyuge termine, si ese derecho impide que usted reciba una pensión de sobreviviente, lo último que ocurra.

Si es un pensionado con interés asegurable, su pensión de sobreviviente comenzará el día después de la defunción del retirado en cuyo servicio se basa el beneficio.

Si es un ex-cónyuge, a quien le concedieron una pensión de sobreviviente basada en una orden judicial, su pensión de sobreviviente comienza: el día después de que el empleado o retirado fallezca, o el primer día del segundo mes después que recibamos una copia certificada de la orden judicial (junto con cualquier otro documento de apoyo requerido), lo último que ocurra.

Si usted es un ex-cónyuge que solicitó una pensión de sobreviviente bajo una cláusula especial de la Ley de equidad de cónyuges del retiro del servicio civil de 1984, su pensión empieza el día después de la defunción del empleado(a) o retirado(a).

Si usted es un ex-cónyuge elegible para una pensión de sobreviviente basada en la elección de la persona retirada, su pensión de sobreviviente comienza el día después de la defunción del retirado(a) o el día después que el derecho de cualquier otro(a) ex-cónyuge termine, si ese derecho le impide recibir la pensión de sobreviviente.

Cuándo terminan las pensiones de sobrevivientes

Todas las pensiones de sobrevivientes terminan cuando el sobreviviente fallece. Las pensiones de sobrevivientes que son pagadas a los viudos y a los ex-cónyuges terminan si el sobreviviente contrae nuevamente matrimonio antes de los 55 años de edad y no estuvo casado(a) por lo menos 30 años con el empleado(a) o retirado(a) fallecido(a). La pensión de sobreviviente de un ex-cónyuge por una orden judicial termina si se cumple con el término de la orden. Las pensiones de sobrevivientes con interés asegurable son pagadas de por vida al sobreviviente. Los viudos y ex-cónyuges que se casen de nuevo después de los 55 años de edad continuarán siendo elegibles para los beneficios de una pensión de sobreviviente. Las pensiones de sobrevivientes se pagan hasta el fin del mes anterior a la fecha del evento que terminó la elegibilidad para la pensión.

Restitución de pensiones de sobrevivientes

Las pensiones de sobrevivientes que terminen debido a un nuevo matrimonio del sobreviviente antes de los 55 años de edad, podrían ser restituidas para los viudos cuando el nuevo matrimonio termine. Antes de que el beneficio sea restituido, el sobreviviente debe devolver el pago global hecho en el momento en el que la pensión de sobreviviente terminó. (Los pagos globales no son muy frecuentes puesto que normalmente no hay un balance no desembolsado de las contribuciones al fondo de retiro.) Las pensiones de sobreviviente de ex-cónyuge que terminaron debido a un nuevo matrimonio antes de los 55 años de edad nunca pueden ser restituidas.

Cómo determinamos si terminar o restituir las pensiones de sobrevivientes

La ley requiere que aquellas personas que reciben pensiones de sobrevivientes que terminen por razón de un nuevo matrimonio antes de los 55 años de edad, nos notifiquen si se han vuelto a casar. Hacemos investigaciones periódicamente para determinar si los viudos o ex-cónyuges se han casado nuevamente. Por favor, tenga en cuenta que tenemos que recuperar el dinero pagado a las personas que no tengan derecho al mismo.

Para notificarnos que se ha casado de nuevo escriba a la dirección que aparece en la página número 2. Incluya una copia del certificado de matrimonio, incluya también su número de reclamo de pensión de sobreviviente (*CSF number*) y el nombre del fallecido, en cuyo servicio su beneficio está basado. Use la misma dirección para notificarnos que este matrimonio ha terminado. Envíenos una copia del certificado de divorcio, anulación o defunción mostrándonos que su matrimonio ha terminado y pídanos que le restituyamos su pensión de sobreviviente.

El efecto de los beneficios del empleo sobre su pensión

Sus ingresos de empleo con el gobierno o con otro empleador no tienen ningún efecto sobre su pensión de sobreviviente. Solamente hay una excepción: si usted es un viudo(a) cuya pensión está basada en el

servicio de un empleado(a) federal quien falleció antes de retirarse y antes del 8 de enero de 1971, su pensión terminará si acepta un empleo que le permita mantenerse a sí mismo(a).

Eventos que pueden aumentar su pensión

Si es un viudo(a) que recibe menos de la pensión de sobreviviente a la cual usted tiene derecho debido a que un ex-cónyuge tenía un derecho previo por orden judicial, su pensión aumentará si el derecho del ex-cónyuge termina por defunción, se casa nuevamente antes de los 55 años de edad o bajo los términos de la corte. Sin embargo, si hay otro ex-cónyuge que sea elegible para una pensión de sobreviviente basada en una orden judicial, usted no será elegible para este aumento.

Si usted es un ex-cónyuge que recibe una pensión de sobreviviente que es menor de lo ordenado por la Corte de Justicia y la pensión del otro ex-cónyuge termina, su pensión será aumentada a la parte completa ordenada por la Corte de Justicia, si su orden judicial es la siguiente en orden cronológico.

Cuando una pensión de sobreviviente de interés asegurado termina debido al fallecimiento del beneficiario, no tiene efecto sobre otra pensión de sobreviviente.

Impuestos federales sobre ingresos y su pensión

Sus pagos de pensión están sujetos a las normas del Servicio de Rentas Internas (*IRS*). Para una explicación detallada sobre el impuesto federal y su pensión, solicite la Publicación 721 del Servicio de Rentas Internas "Guía de impuestos para los beneficios de retiro del Servicio Civil de los Estados Unidos". Nosotros no proveemos información o consejos sobre impuestos ni distribuimos las publicaciones del Servicio de Rentas Internas. Si usted no presenta la declaración de impuestos requerida al Servicio de Rentas Internas, puede estar sujeto a multas, intereses y a un impuesto en potencia contra su pensión de sobreviviente.

A menos que nos indique lo contrario, nosotros retendremos su impuesto federal como si usted estuviera casado y reclamando el mantenimiento de tres mesadas. Puede cambiar su retención de impuestos

federales en cualquier momento, llamando de un teléfono de tele-tecla a nuestro número gratuito o escribiendo a:

U.S. Office of Personnel Management

Retirement Operations Center

P.O. Box 45

Boyers, Pennsylvania 16017-0045.

Impuestos estatales sobre ingresos y su pensión

Para comenzar, cancelar, o cambiar la cantidad del impuesto estatal sobre el ingreso que retenemos de su pago, use un teléfono de tele-tecla para llamarnos gratuitamente o escriba a la misma dirección para indicar cambios en el impuesto federal. Si su estado no participa en nuestro Programa de Retención de Impuestos Estatales, el sistema informático no aceptará su solicitud de retención de impuestos estatales.

Servicio militar y pagos de retiro militar

Si usted es el sobreviviente de un retirado(a) federal fallecido(a) que recibe una pensión militar en el momento de defunción, el crédito por el servicio militar no puede ser incluido en su pensión de sobreviviente, a menos que la paga del retiro estuviese:

1. Basada en una incapacidad adquirida en combate con un enemigo de los Estados Unidos, o causada por un percance ocurrido o adquirido en el cumplimiento del deber durante la guerra, u
2. Otorgada bajo las provisiones del Capítulo 1223, Título 10 del Código de los Estados Unidos (retiro de reserva) (Anteriormente bajo el Capítulo 67, Título 10).

Sin embargo, si usted es el sobreviviente de un empleado(a) civil federal que recibía una pensión militar en el momento de su defunción, el crédito por el servicio militar será incluido en su pensión de sobreviviente a menos que usted elija otra cosa. Si el servicio militar está incluido en su pensión de sobreviviente, su pensión será reducida por la cantidad del beneficio de sobreviviente [que no sea un beneficio de sobreviviente de un hijo(a)] pagado por el Sistema de Retiro Militar.

El servicio militar efectuado antes del primero de enero de 1957, puede ser utilizado bajo el Sistema de Retiro de Servicio Civil o aplicado al beneficio del Seguro Social, lo que sea más beneficioso para usted.

El servicio militar de un empleado(a) o retirado(a) fallecido(a) efectuado antes del primero de enero de 1957, debe ser aplicado al beneficio del Seguro Social. Sin embargo, dependiendo de algunos factores, el servicio militar después de 1956, también puede ser utilizado bajo el Sistema de Retiro del Servicio Civil. Si su pensión de sobreviviente está basada en un servicio federal que terminó antes del 9 de septiembre de 1982 y usted es elegible (o podría ser elegible con la solicitud apropiada) para el Seguro Social, usted recibirá el mayor de los siguientes: (1) una pensión reducida por la eliminación del crédito del servicio militar posterior a 1956 ó (2) una pensión reducida por la cantidad de los beneficios del Seguro Social atribuido al servicio militar después de 1956. (Si no es elegible para los beneficios del Seguro Social, su pensión de sobreviviente de servicio militar no se reducirá.)

Si su pensión de sobreviviente está basada en un servicio federal que terminó después del 8 de septiembre de 1982, el uso del servicio militar después de 1956 para los beneficios del servicio civil dependerá del momento en el cual el empleado(a) o retirado(a) fallecido(a) fue contratado por primera vez para la plaza sujeta al Sistema de Retiro del Servicio Civil, y si pagó un depósito para cubrir el servicio militar. Si el empleado(a) o retirado(a) fallecido(a) fue empleado(a) por primera vez en una plaza bajo el Sistema de Retiro del Servicio Civil antes del primero de octubre de 1982 y no hizo ningún depósito, no podemos utilizar el servicio militar después de 1956 si usted es elegible (o podría ser elegible con una solicitud apropiada) para los beneficios del Seguro Social. Si el empleado(a) fallecido(a) fue empleado(a) por primera vez en una plaza bajo el Sistema de Retiro del Servicio Civil después del 30 de septiembre de 1982 y no pagó ningún depósito, no podemos utilizar el servicio militar después de 1956 sin considerar que usted es elegible para los beneficios del Seguro Social.

El depósito del servicio militar después de 1956 debe hacerlo el empleado (a) a la agencia empleadora antes de que se retire. Si el empleado(a) fallece durante su servicio, usted debe hacer un depósito a la agencia empleadora.

Renuncia voluntaria a la pensión

Usted puede renunciar a todo o parte de su beneficio. Solamente escríbanos y establezca en dólares la porción de su pensión mensual a la cual renuncia y la fecha en que será efectiva (la fecha no puede ser anterior al primero del mes siguiente al mes en el cual recibamos la carta). Si ya cobró su cheque de la pensión, no puede devolver ninguna parte del mismo con el propósito de la renuncia.

Puede cancelar su renuncia cuando quiera mediante una petición escrita, pero sólo para los pagos futuros, una vez que recibamos su petición escrita para cancelar su renuncia. No podemos hacerle pagos retroactivos de la pensión que cubran el periodo durante el cual su renuncia estuvo en efecto.

Reclamos gubernamentales y su pensión

Su pensión puede estar sujeta a consecuencias por ciertas obligaciones legales que usted haya contraído, tales como asistencia de divorcio, asistencia de hijos o manutención separada. También, en caso que usted debiese dinero al Gobierno Federal o fuese partícipe en una transacción con el empleado(a) o retirado(a) fallecido(a) (por ejemplo, como un co-firmante de un préstamo federal para una casa o devolución de impuestos combinados).

Podemos liquidar la cuenta mediante la retención de fondos de pensión. Podemos retener cualquier cantidad pagable como un beneficio por defunción global para liquidar la cantidad que usted o el ex-empleado fallecido debe al Gobierno Federal. No empezaremos a retener pagos de su pensión mensual hasta después de que la agencia del Gobierno involucrada, certifique que se le ha explicado la cantidad que debe y sus derechos en la recolección de la misma. Con excepción a estas circunstancias, la pensión generalmente no es asignable por la ley ni por equidad, ni está sujeta a ejecución, vinculación, emplazamiento u otro proceso legal.

Poderes notariales, representante del beneficiario y su pensión

Sus cheques de pensión no pueden ser cobrados por un individuo que use un poder notarial general. Un poder notarial específico, el formulario estándar SF232, Poder notarial individual para el cobro de un cheque específico emitido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (ejecutado después de la emisión de cada cheque y describiéndolo completamente) - puede ser utilizado para autorizar el endoso de un cheque de pensión. Sin embargo, puede suscribirse al Servicio de depósito directo para que le depositen sus pagos directamente en su cuenta. Para usar una institución financiera en el extranjero usted debe completar el formulario SF233, Poder notarial del individuo a un banco para el cobro de cheques emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos. (Ambos formularios pueden estar disponibles en su institución financiera.)

Si está mentalmente pero no físicamente capacitado para escribir su nombre legible y se le paga con cheque, pregunte en su institución financiera cómo puede depositar o cambiar su cheque. Aceptaremos una "X" como su firma si dos personas firman al lado de la "X" atestiguando, de hecho, que usted hizo la "X". Si la enfermedad continúa, debe enviar sus pagos a su institución financiera cada mes mediante el Servicio de depósito directo.

Si alguna vez usted no es capaz de atender sus asuntos financieros, su cheque no puede ser firmado, cambiado o depositado en la cuenta bancaria por otra persona. En este caso, un miembro de su familia u otra persona que actúe en su nombre debe llamar o escribirnos a la siguiente dirección:

U.S. Office of Personnel Management

Retirement Operations Center

P.O. Box 45

Boyers, PA 16017-0045.

Debe incluirse el nombre completo de esa persona, el número de reclamo de la pensión de sobreviviente (*CSF Number*), el nombre completo y la fecha de nacimiento del empleado(a) o retirado(a) federal fallecido(a) en cuyo servicio su pensión está basada. Le enviaremos instrucciones a su dirección postal o a

la persona que escribió en su nombre, explicándole cómo su pensión puede ser pagada a la persona que está actuando como su representante.

Si la Corte Judicial ha nombrado un tutor o protector para que sea su representante, ese individuo debe devolver cualquier cheque que el Departamento del Tesoro le haya emitido a usted, explicando las razones por las cuales los ha devuelto. Además, esta persona debe escribirnos, proveernos una copia de la orden judicial y solicitar convertirse en el beneficiario. Esta persona debe indicar la dirección a la cual los pagos deben ser dirigidos y autorizar el depósito directo. Tomaremos las medidas necesarias para pagarle su pensión al tutor o protector. Pagaremos todas las pensiones devueltas al beneficiario nombrado por la Corte Judicial.

Acciones necesarias en caso de defunción

Ya sea alguien de su familia o alguno de sus amigos debe llamarnos para notificarnos sobre su defunción. Cualquiera que llame debe saber su nombre completo, número de reclamo de pensión de sobreviviente, fecha de defunción y el nombre del ex-empleado(a) federal en cuyo servicio se basa su pensión. En caso de que no pudiesen llamar, deberán enviar la información que se les pide en una carta dirigida a la dirección que aparece en la página número 2. Los cheques de pensión que no hayan sido cobrados tienen que ser devueltos al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos acompañados por una nota que nos indique su fecha de defunción. Si los pagos de pensión son depositados directamente en su cuenta en una institución financiera, algún miembro de su familia o algún amigo debe notificar de inmediato su defunción a la institución. Si alguien retira dinero de un pago depositado después de su defunción será considerado como una violación de la ley.

Ninguna pensión será pagada por el mes en el cual el sobreviviente pensionado fallece. En caso de que cheques no cobrados y con fecha anterior a su defunción sean devueltos al Departamento del Tesoro, sus sobrevivientes deberán llamar o escribirnos solicitando un formulario para Beneficios por defunción y así nosotros podamos pagarle cualquier cantidad adeudada.

Información sobre los beneficios de pensión de sobrevivientes para los hijos

La ley estipula beneficios de pensión de sobreviviente para los hijos elegibles de los empleados o de los retirados federales fallecidos. El pensionado no escoge ni paga por estos beneficios y no puede impedir que los hijos(as) reciban estos beneficios. Los beneficios para los hijos serán pagados haya o no un sobreviviente adulto cobrándolos.

El hijo(a) tiene que estar soltero(a), ser menor de 18 años de edad y tiene que haber sido dependiente del empleado(a) o retirado(a) fallecido(a). Un hijo(a) es dependiente del empleado(a) o retirado(a) fallecido(a) si: 1) nació dentro del matrimonio 2) fue adoptado 3) es un hijastro(a) o hijo(a) reconocido(a) nacido(a) fuera del matrimonio que vivía con el empleado(a) o retirado(a) dentro de una relación regular de padre/madre-hijo(a) ó 4) es un hijo(a) reconocido(a) nacido(a) fuera del matrimonio a quien el empleado(a) o retirado(a) mantenía, ya sea por una orden judicial o con contribuciones voluntarias, regulares y substanciales.

Los hijos solteros de 18 años de edad o mayores que no puedan mantenerse a sí mismos por una incapacidad que empezó antes de los 18 años de edad y los hijos solteros entre las edades de 18 a 22 años que sean estudiantes a jornada completa, también son elegibles.

La pensión de un hijo(a) que termine porque contrae matrimonio, no puede ser restituida si el matrimonio termina por divorcio o defunción. Si el matrimonio se anula, la persona debe enviarnos una copia del decreto de la Corte Judicial y nosotros determinaremos si el beneficio puede ser restituido.

Hijos adoptivos- Los hijos adoptivos que cumplan con las condiciones establecidas en la página número 12 cualifican para los beneficios de sobreviviente. La Ley de retiro define un hijo(a) adoptivo(a) como un niño(a) que el empleado(a) o retirado(a) fallecido(a) adoptó o un hijo(a) que:

1. Vivía con el fallecido(a)
2. Estaba sujeto a una petición de adopción por el fallecido(a) antes de la defunción, y
3. Fue adoptado(a) por el cónyuge sobreviviente después de la defunción del empleado(a) o retirado(a).

Hijos mayores que son estudiantes- Los hijos solteros, entre las edades de 18 a 22 años de edad, que sean estudiantes a jornada completa en una escuela de enseñanza superior (*High School*), una escuela de artes y oficios, un instituto técnico o vocacional, una escuela preparatoria, una universidad o una institución educativa reconocida, pueden solicitar los beneficios de sobreviviente. *Job Corps* no es una institución educativa.

El padre/madre, tutor o cualquier otro adulto responsable del niño(a) recibirá una notificación con instrucciones que le indican cómo continuar con la pensión para un estudiante elegible después que cumpla los 18 años de edad. Si usted no sigue las instrucciones, la pensión será terminada el último día del mes antes que el niño(a) cumpla los 18 años. Si continuamos con los pagos de pensión después de que el hijo(a) cumpla los 18 años de edad y ya no cualifica, debe notificarnos según está establecido en las páginas 2 y 3 de este folleto.

Los pagos de pensión de sobreviviente para un estudiante adulto terminan al final del mes anterior al cual: contraiga matrimonio, fallezca, deje de ser estudiante a jornada completa, ingrese en el servicio militar activo, ingrese en cualquier academia gubernamental (tal como la Academia Naval de los Estados Unidos), se transfiera a una escuela no reconocida, no someta evidencia (cuando se le solicite) de que asiste a la escuela a jornada completa o cumpla los 22 años de edad, lo primero que ocurra de lo anterior. Si el cumpleaños número 22 del estudiante adulto cae durante el año escolar (del primero de septiembre hasta el 30 de junio) y continúa asistiendo a la escuela a jornada completa, podemos continuar con los pagos hasta el final del mes anterior al cual termina la escuela a jornada completa o hasta el 30 de junio- lo primero que ocurra.

Si el cumpleaños número 22 del estudiante es entre el primero de septiembre y el primero de julio del año siguiente y la defunción del empleado/retirado(a) fue durante el mismo periodo, el estudiante podría ser elegible para una pensión mensual.

Recuerde, si no nos notifica que el estudiante ha perdido la elegibilidad a la pensión, conllevaría un pago en exceso y como consecuencia, una acción para recuperarlo. (Ver páginas 2 y 3)

Una pensión que terminó debido a que el estudiante dejó la escuela o dejó de ser un estudiante a jornada completa puede ser restituida si vuelve a ser estudiante a jornada completa antes de cumplir los 22 años de edad y permanece soltero(a). También, continuamos pagando la pensión durante las vacaciones entre los años escolares, si estas vacaciones no duran más de cinco meses y si el estudiante muestra la intención de seguir estudiando a jornada completa.

Representante del beneficiario para los hijos- Una pensión para un hijo(a) se le paga al tutor legal designado por la Corte Judicial. Si no hay un tutor legal, los pagos se harán bajo nuestra discreción, a la persona responsable del niño(a). Cuando un estudiante beneficiario(a) cumpla 18 años de edad, le enviaremos los pagos directamente al estudiante, si así lo solicita.

Cuando cambian las circunstancias familiares de los hijos - Necesitamos que se nos informe cuando un pensionado(a), viudo(a) o ex-cónyuge fallezca, aún cuando no le estemos pagando a esa persona, si era el padre/madre de un niño(a) que continúa recibiendo la pensión de sobreviviente. Es importante que lo sepamos puesto que tenemos que establecer un nuevo beneficiario para el niño(a). En algunos casos, la defunción puede resultar en un aumento de los pagos del hijo(a).

Para establecer un nuevo representante del beneficiario después de la defunción de un viudo(a) o ex-cónyuge el cual estaba recibiendo los pagos de la pensión en nombre del niño(a), haremos los arreglos para enviar los pagos de la pensión al tutor designado por la Corte Judicial, generalmente, los pagos se enviarán a la persona responsable del niño(a).

Beneficios de Salud

Viudos

Los beneficios de salud continúan para todos los miembros de la familia si hay un beneficio mensual de sobreviviente que sea pagado y el fallecido(a) estaba inscrito en el plan de beneficios de salud para “sí mismo y familia” en la fecha de la defunción. La inscripción se cambiará a su nombre y las primas serán retenidas de su pensión. Si usted es la única persona que cualifica para la cobertura bajo una inscripción de “sí mismo y familia” en el momento de la defunción del empleado(a) o retirado(a), su cobertura se cambiará a una menos costosa, cobertura para “usted solamente,” o sea individual. Después de que la inscripción se cambie a su nombre, el plan de salud le enviará una nueva tarjeta de identificación.

Si usted cualifica para los beneficios de salud, generalmente, su cobertura continuará de por vida, a menos que cancele su inscripción o pierda la elegibilidad para los beneficios de pensión de sobreviviente, debido a que contrae matrimonio. Si pierde la elegibilidad para la cobertura de beneficios de salud y para la pensión de sobreviviente porque contrae matrimonio y su pensión de sobreviviente se restituye con posterioridad debido a la terminación del matrimonio, puede volver a inscribirse en el plan federal de beneficios de salud.

Ex- cónyuges

Un ex-cónyuge puede cualificar para la cobertura de beneficios de salud bajo la provisión de equidad del Programa de Beneficios de Salud de Empleados Federales (*FEHB*) para ex-cónyuges si:

1. Actualmente reciben o tienen derecho en el futuro a una pensión de sobreviviente para un ex-cónyuge o a una parte de los beneficios de retiro del ex-empleado(a).
2. Estaba cubierto como miembro de la familia en el plan del Programa de Beneficios de Salud de Empleados Federales (*FEHB*) en cualquier momento durante los 18 meses anteriores a la terminación de su matrimonio.
3. Su matrimonio terminó mientras su ex-cónyuge era empleado(a) o retirado(a) del Gobierno Federal, y
4. No se ha casado nuevamente antes de los 55 años de edad, o sí se casó de nuevo antes de los 55 años de edad, pero estuvo casado(a) con el empleado(a) o retirado(a) fallecido(a) por 30 años o más.

Los ex-cónyuges deben solicitar la cobertura de beneficios de salud dentro de un periodo de 60 días después de la terminación del matrimonio o después de nuestra notificación en la cual le informemos que tiene derecho a una pensión.

Si usted recibe una pensión de sobreviviente de ex-cónyuge o su matrimonio terminó después de que el empleado(a) se retiró, usted debe solicitar la cobertura de beneficios de salud.

Si su matrimonio terminó mientras su ex-cónyuge era empleado(a) federal, debe solicitarla en la agencia donde el empleado(a) trabajaba al momento en que terminó el matrimonio.

Si usted recibe los beneficios de pensión de sobreviviente, le retendremos el costo total de la inscripción del plan de salud de su pensión. Si su pensión no cubre el costo total, puede inscribirse en un plan menos costoso o pagarnos directamente. Si no recibe los beneficios mensuales, debe pagarnos el costo total directamente.

Si usted no cumple los requisitos para la cobertura bajo la ley de equidad de cónyuges, como se explica anteriormente, puede cualificar para una cobertura de hasta 36 meses bajo las provisiones de la Continuación Temporera de la Cobertura bajo la ley de beneficios de salud.

La cobertura de beneficios de salud de ex-cónyuges, es de por vida normalmente, a menos que 1) pierda el derecho a la pensión de sobreviviente, 2) cancele su inscripción, 3) no pague el costo total de la inscripción en la fecha límite de pago (si las primas no están siendo retenidas de su pensión).

Una inscripción de un ex-cónyuge de "sí mismo y familia" cubre solamente al ex-cónyuge y a los hijos solteros menores de 22 años de edad. También, cubre a los hijos incapacitados del ex-cónyuge o del empleado(a) o retirado(a) fallecido(a).

Si usted cualifica para la cobertura de Beneficios de Salud de Empleados Federales como empleado(a) o como un miembro de la familia bajo otra inscripción, puede suspender la cobertura como ex-cónyuge. Si luego pierde la cobertura como empleado o miembro familiar, puede recuperar la cobertura de beneficios de salud como ex-cónyuge.

Hijos

Para continuar la cobertura de beneficios de salud, el hijo(a) dependiente tiene que haber sido un miembro elegible de la familia del fallecido(a). El hijo(a) debe ser soltero(a) y menor de 22 años de edad o tener una incapacidad como se describe a continuación.

También, el empleado(a) o retirado(a) fallecido(a) debe haber estado inscrito(a) en un plan de beneficios de salud de “sí mismo y familia” en el momento de la defunción [o el hijo(a) está cubierto bajo la inscripción de un plan familiar de un ex-cónyuge.]

Generalmente, un hijo(a) elegible puede recibir la cobertura de beneficios de salud hasta que contraiga matrimonio o cumpla 22 años de edad, lo primero que ocurra. El hijo(a) no tiene que estar inscrito como estudiante a jornada completa para recibir los beneficios de la cobertura de salud como miembro de la familia. Un hijo(a) mayor de 22 años puede cualificar para la continuación de la cobertura de beneficios de salud, si no puede mantenerse a sí mismo debido a una incapacidad que le haya ocurrido antes de los 22 años.

Una cobertura para un hijo(a) continuará por 31 días después que su elegibilidad para la cobertura de beneficios de salud termine (a menos que la inscripción haya sido cancelada). Durante el periodo de 31 días de extensión de la cobertura, el hijo(a) puede cambiar a un contrato no grupal escribiendo directamente a la oficina más cercana del plan.

Aviso: Muchos planes no proveen los mismos beneficios bajo un contrato no grupal que los que un plan grupal de empleados federales ofrece. El Gobierno no contribuirá al costo de una conversión a un contrato no grupal.

El hijo(a) también tiene derecho a solicitar la Continuación Temporera de Cobertura como se describe a continuación.

Continuación temporera de la cobertura de beneficios de salud

Normalmente, la Continuación temporera de la cobertura está disponible para los hijos cubiertos que perdieron la elegibilidad en o después del primero de enero de 1990, debido a la pérdida de la condición de miembro familiar. También, un ex-cónyuge que pierda la cobertura en o después del primero de enero de 1990 debido a un divorcio o anulación y que no cualifica (o todavía no ha sido determinado como cualificado) para inscribirse bajo la ley de equidad de cónyuges o condiciones similares, puede cualificar para la Continuación temporera de la cobertura bajo el plan grupal. La cobertura temporal puede continuar hasta por 36 meses después de que ocurra el evento que lo cualifique.

El costo de la inscripción es el total de la prima (ambas la parte del empleado(a) y del Gobierno), más un cargo del 2% del total de la prima para costos administrativos. No hay contribución del Gobierno.

Además, los hijos y ex-cónyuges inscritos tienen derecho a una extensión de la cobertura de 31 días y pueden cambiar a un contrato no grupal de beneficios de salud cuando termine la Continuación temporera de la cobertura (excepto si la cancelan o no pagan las primas).

Debe notificar al sistema de retiro si usted es un ex-cónyuge elegible para una Continuación temporera de la cobertura o si tiene hijos elegibles. Para la cobertura de los hijos, debe notificar al sistema de retiro en un plazo de 60 días posterior al evento que lo cualifique arriba descrito y debe proveer la dirección postal del hijo(a). Un ex-cónyuge debe notificar al sistema de retiro en un plazo de 60 días después de que termine el matrimonio. Entonces, su sistema de retiro notificará al ex-cónyuge o al hijo(a) de sus derechos a la Continuación temporera de la cobertura. Si un ex-cónyuge o hijo(a) desea continuar la cobertura,

deberá elegirlo en un plazo de 60 días posteriores al recibo de la notificación (o después de la fecha del evento que lo cualifique, si ocurriese más tarde).

Sin embargo, si usted es un ex-cónyuge inscrito bajo la ley de equidad de cónyuges y pierde la cobertura debido a que contrae matrimonio nuevamente o pierde la orden judicial en un periodo de 36 meses posteriores al fin de su matrimonio, puede inscribirse en el programa de Continuación Temporera de la Cobertura, un en periodo límite de 60 días posteriores a la pérdida de la cobertura bajo las provisiones de ley de equidad de cónyuges.

Si no nos notifica que un hijo(a) o ex-cónyuge perdió la cobertura, la oportunidad para continuar la cobertura de manera temporal termina 60 días después del evento que motivó la pérdida de la cobertura.

La ley especifica que la fecha efectiva de la Continuación temporera de la cobertura es el día después de que termine la extensión de 31 días de la cobertura que el hijo(a) o ex-cónyuge recibe cuando la elegibilidad de la cobertura regular termina. Debido a que la fecha efectiva de la cobertura continua no puede ser cambiada, el primer pago puede cubrir varias mensualidades.

Para más información

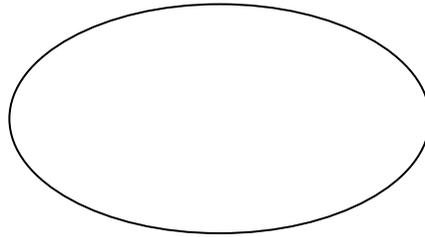
Si desea más información sobre los beneficios de sobrevivientes, escríbanos al Centro de Operaciones de Retiro en Boyers, Pennsylvania. Por favor, asegúrese de seguir las instrucciones que aparecen en la página número 2.

Los folletos enumerados a continuación ofrecen información más detallada de lo que es posible en este folleto. Para pedir uno de estos folletos, llame a la Oficina de Información de Retiro o escriba a la dirección que aparece en la página número 2.

Título	Publicación
Beneficios de sobreviviente para los hijos	RI 25-27
Información para los retirados y sobrevivientes pensionados sobre el Programa de Beneficios de Salud de Empleados Federales	RI 79-2

También, ofrecemos información en la Internet en <http://www.opm.gov/retire> y nuestra dirección de correo electrónico es retire@opm.gov.

Servicio de Retiro y Seguro



Sirviendo a más de 10 millones de clientes,
empleados federales, pensionados y a sus familias.

A la venta por la Oficina de Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos.

U.S. Government Printing Office Superintendent of Documents, Mail Stop: SSOP, Washington, D.C.

20402-9328

ISBN 0-16-049441-9